



Vistos el Oficio N° PCD-100-529-2007-PRODUCE/IMP del 21 de noviembre de 2007 y el Informe N° 580-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 3 de diciembre de 2007 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional,

Que, el artículo 9° de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE del 10 de noviembre de 2006, se estableció el período comprendido entre el 1 de abril y el 19 de diciembre de cada año como la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso entre el 20 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial indicada en el considerando precedente dispone que el inicio y término de los períodos de libre pesca y de veda a los que se refiere el artículo 1° de la misma podrán ser modificados por recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE o de las Direcciones Regionales de la Producción competentes, los que realizarán el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de la evolución del proceso reproductivo del recurso camarón de río;

Que, la Resolución Ministerial N° 083-2007-PRODUCE del 22 de marzo de 2007, establece las condiciones para realizar la actividad extractiva de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes durante la temporada de pesca establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del oficio de vistos remite el informe "Situación actual de la condición de maduración gonadal del recurso camarón en los ríos de Arequipa", en el cual analiza la situación actual de la condición reproductiva de la población de camarón en el río Ocoña, representativa de las poblaciones de los demás ríos de la región Arequipa, en base a los resultados de una prospección ejecutada en la primera quincena de noviembre de 2007, en la cual registró el predominio de ejemplares en estadio de madurez gonadal II, ningún ejemplar hembra en estadio IV y sólo 4,3 % de hembras presentó condición ovígera; por lo que infiere que existe cierto retraso en el ciclo de maduración gonadal del recurso y, en tal razón, considera necesario adecuar temporalmente la normatividad a la situación de excepción, recomendando como inicio de la veda por condición reproductiva del recurso camarón de río el día 1 de enero de 2008;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a la recomendación efectuada por el IMARPE, considera factible hacer extensiva la recomendación del IMARPE a todas las poblaciones de camarón de ambientes naturales de la vertiente occidental de los Andes Peruanos y, asimismo, estima conveniente modificar temporalmente el período de la prohibición de la extracción, procesamiento, transporte, comercialización

Prohíben extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del camarón de río a partir del 1 de enero hasta el 11 de abril de 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 372-2007-PRODUCE**

Lima, 7 de diciembre del 2007

y utilización de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE, estableciendo como fecha de inicio del mismo el 1 de enero de 2008 y como fecha de término el 11 de abril de 2008;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer excepcionalmente que la temporada de pesca de las especies nativas del recurso camarón de río *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium spp* en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes para el año 2007 será hasta el día 31 de diciembre, quedando prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso a partir del 1 de enero hasta el 11 de abril de 2008.

A partir del día 12 de abril de 2008, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 312-2006-PRODUCE de fecha 10 de noviembre de 2006.

Artículo 2º.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

141738-1